

## ESTATUTOS SOCIALES

# FUNDACIÓN BIOFÍSICA BIZKAIA / BIOFISIKA BIZKAIA FUNDAZIOA

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1: Constitución, denominación y duración.**

Bajo la denominación de Fundación Biofísica Bizkaia / Biofisika Bizkaia Fundazioa se constituye una fundación de conformidad con la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación Biofísica Bizkaia / Biofisika Bizkaia Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de las personas creadoras tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes estatutos.

#### **Artículo 2: Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la carta fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones o autorizaciones del Protectorado, podrá realizar todos aquellos actos y actividades necesarias tendentes al cumplimiento del fin fundacional.

#### **Artículo 3.- Fines fundacionales.**

La Fundación Biofísica Bizkaia / Biofisika Bizkaia Fundazioa tiene por objeto: promover, realizar apoyar, financiar, actividades de investigación, docencia a nivel de post-grado y divulgación, en el área de la Biofísica.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes (siempre en el campo de la Biofísica):

- 1) Allegar recursos para financiar proyectos y programas de investigación.
- 2) Otorgamiento de donativos o subvenciones periódicas a científicos en formación.
- 3) Organización de Concursos, Congresos y Reuniones Científicas.
- 4) Edición de revistas, publicaciones y textos docentes.
- 5) Promoción de Becas o Ayudas, Premios, etc.
- 6) Cuales quiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

#### **Artículo 4.- Desarrollo de los fines.**

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades y organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

#### **Artículo 5.- Domicilio.**

La Fundación tendrá su domicilio en la Universidad de País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Campus de Bizkaia, Barrio Sarriena s/n, Leioa. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, cumpliendo las mayorías previstas

para la modificación estatutaria correspondiente, y que deberá someterse a inscripción al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 6.- Ámbito territorial.**

La Fundación desarrollará sus funciones principalmente en el País Vasco, sin perjuicio de desarrollar sus actividades fuera de este territorio cuando la naturaleza de sus objetivos requiera un ámbito mayor. La sede de sus órganos de gobierno y gestión radicará en el País Vasco.

#### **Artículo 7.- Personas beneficiarias.**

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Podrán ser personas beneficiarias de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, formen parte activa de la comunidad científica.

Para la designación concreta de las personas beneficiarias el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas instituciones y entidades que por razón de la actividad desarrollada por las mismas, su calificación, grado de excelencia investigadora así como prestigio reconocido sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico y de conocimientos de la Fundación.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios entre los investigadores e investigadoras, previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas, que atenderán a los criterios de grado de excelencia investigadora y capacidad de las solicitudes.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios y beneficiarias, sin que pueda producirse discriminación alguna.

#### **Artículo 8.- Principios de actuación y funcionamiento.**

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

#### **Artículo 9.- Publicidad.**

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales personas beneficiarias e interesadas, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

## TÍTULO II

### ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 10.- Órganos de la Fundación.

1. Son órganos de la Fundación, entre otros, el Patronato.
2. El órgano de gobierno y representación máximo de la Fundación es el Patronato.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá nombrar una o varias Comisiones Delegadas y Consultivas.

### CAPÍTULO I. EL PATRONATO

#### Artículo 11.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

#### Artículo 12.- Composición y duración.

El Patronato estará constituido por un número mínimo de cuatro (4) personas y un máximo de nueve (9) personas.

Las personas que componen el Patronato podrán ser personas físicas o jurídicas. En el caso de personas físicas, para ostentar la condición de Patrono o Patrona deberá tenerse la plena capacidad de obrar y no estar inhabilitada para el ejercicio de cargo público. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física.

Cuando el cargo de miembro del Patronato sea atribuido a quien sea titular de un cargo público o privado, esa persona podrá designar a otro cargo, para que lo ejerza en su nombre.

No podrán ser miembros del Patronato las personas contratadas con cargo a la Fundación o adscritas a la misma. Asimismo, la Fundación no podrá contratar a miembros del Patronato, salvo autorización del Protectorado de Fundaciones.

El Patronato estará compuesto por:

- Un patrono, persona física o jurídica, designado por el Rector o Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Un patrono, persona física o jurídica, designado por el Gobierno Vasco / Eusko Jaurlaritzza.
- Un patrono, persona física o jurídica, designado por Ikerbasque.
- Un patrono, persona física o jurídica, designado por la Diputación Foral de Bizkaia / Bizkaiko Foru Aldundia.
- Hasta cinco (5) personas físicas o jurídicas relacionadas con la actividad investigadora en el ámbito de investigación de la Fundación, nombradas por el conjunto del Patronato vigente en el momento de la elección.

Los miembros del Patronato ejercerán su mandato por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces.

#### Artículo 13.- Nombramiento de Patronos y cobertura de vacantes.

El primer Patronato será nombrado por las y los Fundadores en la escritura fundacional.

Sin perjuicio del derecho atribuido a las y los Fundadores en el párrafo anterior, el nombramiento de Patronos y Patronas Electivas, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante acuerdo adoptado por mayoría de las personas asistentes, presentes o representados. La persona nombrada Patrono deberá aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se podrán cubrir por el mismo procedimiento de designación o elección de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos y por el periodo restante de mandato.

Para la validez de acuerdos el Patronato está obligado a mantener dicho órgano con el número mínimo que determina el artículo 12 de los presentes Estatutos.

La suspensión de las y los miembros del Patronato podrá ser acordada por la autoridad judicial cuando se entable en su contra la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

La sustitución, cese y suspensión de las y los miembros del Patronato se presentarán para inscripción en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 14.- Gratuidad.**

El cargo de Patrono y Patrona será no retribuido. No obstante podrán ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

#### **Artículo 15.- La Presidencia de la Fundación.**

A la persona que ostenta la presidencia del Patronato le corresponde la más alta representación de la Fundación. Le corresponde convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Patronato designará, de entre sus miembros, un Presidente o Presidenta, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, siendo reelegible de forma sucesiva. Las candidaturas habrán de presentarse avaladas por las firmas de, al menos, dos miembros del Patronato, resultando elegida la persona obtenga los dos tercios de los votos de los y las miembros del Patronato, en primera vuelta, y la mayoría simple, en segunda vuelta.

#### **Artículo 16.- La Vicepresidencia.**

El Patronato designará un Vicepresidente o Vicepresidenta de entre sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de asistentes, presentes o representados.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad de ésta, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la Presidencia así como de la Vicepresidencia será sustituida por la o el miembro del Patronato de mayor edad.

#### **Artículo 17.- La Secretaría.**

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, una Secretaría. Corresponde al Secretario o Secretaria custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones de las mismas con el Visto Bueno del Presidente o Presidenta o de quien haga sus veces y emitir los informes que sean necesarios, y aquellas otras funciones previstas en estos Estatutos o que expresamente se le deleguen.

#### **Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.**

El Patronato, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de asistentes presentes o representados, deberá nombrar una Dirección Científica entre personas de reconocido prestigio internacional en el ámbito de investigación de la Fundación.

La persona que ostente la Dirección Científica ejercerá su actividad investigadora en el Instituto Biofisika –Basque Centre for Biophysics y estará adscrita a la Fundación, sin perjuicio de su situación profesional en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (con destino en el Instituto Biofisika –Basque Centre for Biophysics), la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o la Fundación Ikerbasque.

Corresponden a la Dirección Científica todas aquellas funciones que conduzcan al impulso, la promoción y el desarrollo de los objetivos de la Fundación y, con carácter meramente enunciativo, le competen expresamente:

- a) Establecer los objetivos específicos de las actuaciones de la Fundación en cumplimiento del programa de actividades anual y de los objetivos generales aprobados por el Patronato.
- b) Elaborar el programa anual de actividades de la Fundación para su posterior aprobación por parte del Patronato.
- c) Organizar las actividades de investigación de la Fundación, de acuerdo con las directrices del Patronato.
- d) Informar al Patronato del desarrollo de las actividades y programas de investigación de la Fundación, y ejercer las funciones que le sean encargadas o delegadas por éste.
- e) Dirigir los procedimientos de selección para la contratación del personal científico de la Fundación y proponer al Patronato la aceptación de la adscripción a la Institución del personal científico de otras organizaciones.
- f) Promover la formación del personal científico y técnico de la Fundación.
- g) Contratar al personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Incoar y seguir expedientes y reclamaciones de cualquier clase o naturaleza, bien sean gubernativas, administrativas, económicos, económico-administrativos, contencioso-administrativos; ante Ministerios, Tribunales económico-administrativos y contencioso-administrativos, centrales, autonómicos y provinciales, Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda Estatal, Haciendas Forales, Jefaturas de Obras Públicas, Industria, Minas, etc., y cuales quiera otras oficinas del Estado, Entes Autonómicos, Autoridades y de las Provincias y Municipios, Corporaciones Públicas y Sociedades, con facultades para presentar, donde el interés de la Fundación convenga, oír notificaciones, entablar y seguir recursos hasta agotar la vía administrativa y continuar la reclamación ante el Tribunal contencioso-administrativo, asistir a las vistas y realizar todo cuanto sea propio de la clase de procedimiento que incoe.
- i) Presentar ante cualquier Organismo Oficial del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, toda clase de escritos, instancias, solicitudes y expedientes y cobrar de las Delegaciones de Hacienda, Departamentos Forales o en los centros Oficiales que les fueran señalados, cuantas cantidades o subvenciones se concedan por cualquier concepto; pagar los impuestos correspondientes, y firmar cuantas cartas de pago, escritos o recibos le fueren exigidos.
- j) Realizar los siguientes actos: los contratos que sean necesarios para realizar los fines de la Fundación, llevar a cabo toda clase de negocios y operaciones propias del tráfico jurídico y relacionadas con los fines de la Fundación.
- k) Realizar las siguientes operaciones: abrir y cerrar cuentas corrientes y disponer de ellas por medio de cheques, órdenes de transferencia y cualquier otro medio; hacer transferencias de fondos, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos, componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España y sus Sucursales, como Entidades bancarias y de ahorro privadas y cualesquiera Organismos de la Administración Pública.

En las operaciones y actos descritos en los apartados j) y k) y superiores a 300.000 euros se requerirá la firma del Director y la autorización del Patronato.

- l) Cualquier otra función que le sea expresamente encargada o delegada por el Patronato, en los términos previstos en estos Estatutos.

El resto del personal al servicio de la Fundación será personal propio contratado en régimen de Derecho laboral respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, a propuesta de la Dirección Científica, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Corresponden a la gerencia las siguientes funciones:

- a) Soporte al patronato y dirección científica en la administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- b) Soporte a la dirección científica en aspectos relacionados con la gestión estratégica y los recursos humanos.
- c) Elaboración del inventario, balance de situación y cuenta de resultados
- d) Preparación , seguimiento y presentación de la auditoría al patronato
- e) Preparación del presupuesto ordinario para cada ejercicio económico
- f) Recaudar y custodiar los fondos de la fundación
- g) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos
- h) Seguimiento de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro de Diario

Todo el personal de la Fundación estará bajo la dependencia funcional de la Dirección Científica.

#### **Artículo 19.- Competencias del Patronato.**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. Nombrar a las personas miembros del Patronato que le correspondan.
7. La creación de Comisiones Delegadas y Consultivas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
8. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
9. Aprobar la adscripción a la Fundación del personal científico de otras instituciones.
10. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.

11. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
12. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
13. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
14. Acordar la modificación de los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación.

#### **Artículo 20.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas y Consultivas.**

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Comisiones Consultivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser presentadas a inscripción en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.**

Los y las miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

#### **Artículo 22.- Responsabilidad.**

Los y las miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.

Quedarán exentas de responsabilidad las personas que se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad.

## **CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO**

#### **Artículo 23.- Funcionamiento interno.**

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Una dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en los presentes Estatutos, y la otra, dentro del cuarto trimestre del año para aprobar el Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente.

El Patronato podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite un tercio de sus miembros o por decisión del Presidente o Presidenta.

#### **Artículo 24.- Convocatoria.**

La convocatoria del Patronato corresponde a quien ostente la Presidencia, mediante notificación personal a todos sus miembros, con diez (10) días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres (3) días.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Sesión, así como los asuntos que se tengan que tratar, según el Orden del Día acordado por la Presidencia.

En el supuesto de Sesión Extraordinaria convocada a solicitud de un tercio de las y los miembros del Patronato, el Orden del Día deberá incluir necesariamente los puntos que éstos hayan propuesto.

#### **Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos.**

El Patronato quedará válidamente constituido siempre que concurran a la reunión, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus miembros.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros asistentes, presentes o representados, contando el Presidente o Presidenta con voto de calidad en caso de empate.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, para la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción o liquidación de la Fundación será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados.

De cada reunión del Patronato se levantará por la Secretaria o Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las y los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

### TÍTULO III

#### EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

##### CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

###### **Artículo 26.- El Patrimonio de la Fundación.**

El patrimonio de la Fundación, en cada momento, estará constituido por el conjunto de todos sus bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables y destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

###### **Artículo 27.- Recursos.**

El patrimonio de la Fundación estará compuesto por:

- a) La dotación inicial recogida en la Escritura Fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de las y los miembros fundadores y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente las personas miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

###### **Artículo 28.- Alteraciones patrimoniales.**

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

###### **Artículo 29.- Custodia del patrimonio fundacional.**

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.

- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo de la Secretaría del Patronato, y en el que, bajo su inspección, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

## **CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE**

### **Artículo 30.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, exceptuando el primero que comenzará con el inicio de las actividades de la Fundación.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

### **Artículo 31.- Obligaciones económico-contables.**

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Dada la relevancia económica, en los términos de la Ley y Reglamento, de la Fundación, deberá someterse anualmente a una auditoría externa de cuentas.

El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.

El informe que emitan las personas auditoras deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

### **Artículo 32.- Rendición de cuentas.**

Dentro de los seis (6) primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales. Asimismo, remitirá al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, y deberá presentar los documentos previstos en la normativa vigente.

Las cuentas anuales de las fundaciones se componen del balance, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro. El patronato presentará también, en los supuestos previstos en el artículo siguiente, el informe de auditoría. La información sobre las declaraciones

responsables y sobre la perfección de los actos o contratos objeto de estas debe formar parte del contenido mínimo de la memoria.

Si alguno o varios de los documentos que integran las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

### **CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL FIN FUNDACIONAL.**

#### **Artículo 33.- Destino de ingresos y gastos de administración.**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines se destinarán, en el plazo de tres (3) años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## **TÍTULO IV**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 34.- Modificación.**

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de personas asistentes, presentes o representadas.

#### **Artículo 35.- Fusión.**

También el Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo de fusión deberá ser adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de personas asistentes, presentes o representadas.

#### **Artículo 36.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá:

1. En el supuesto de que no puedan ser cumplidos sus fines fundacionales.
2. Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
3. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
4. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

#### **Artículo 37.- Procedimiento de extinción.**

En los casos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de Gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 38.- Liquidación.**

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad de las y los patronos fundadores, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el País Vasco. El remanente de las fundaciones constituidas por personas jurídicas públicas deberá revertir a ellas en su totalidad, o, en su caso, en proporción a su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad.

### **TÍTULO V**

#### **PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

#### **Artículo 39.- Protectorado.**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

#### **Artículo 40.- Registro de Fundaciones.**

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

### **TÍTULO VI**

#### **RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS PERSONAS COLABORADORAS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 41.- Personas colaboradoras adheridas.**

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de personas colaboradoras adheridas, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los y las miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los o las aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

#### **Artículo 42.- Personas colaboradoras honoríficas.**

El Patronato podrá nombrar personas colaboradoras honoríficas a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución de los fines fundacionales.

